



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Constancia Secretarial: Buenaventura, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).- A Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se declare la invalidez del traslado de las excepciones de mérito surtido a través de la lista No. 023 de día 29 de agosto del año en curso, porque el vínculo del traslado no le permitió acceder a los archivos. Sírvase proveer.

Francisco Javier Vargas Osorio
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No. **810**
PROCESO: Verbal - Pertenencia
DEMANDANTE: Alianza Logística L & R S.A.S.
DEMANDADO: Leasing Bancolombia S.A. y Personas Inciertas e Indeterminados
RADICACIÓN: 761093103003-2022-00073-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se observa que la lista de traslado de las excepciones propuestas se fijó por un día el 29 de agosto de 2023.

El día 30 de agosto, a la hora de las 8:27 A.M., la parte demandante solicitó la ilegalidad de dicho trámite, debido a que no pudo acceder al archivo del traslado del documento de las excepciones propuestas por la parte demandada.

Sin embargo, el señor secretario al tenor del artículo 109 y 115 del C. G. del P., remitió a las 8:40 A.M. del mismo día al correo electrónico del solicitante, los documentos que contenían las excepciones propuestas, así como el link del expediente, dentro del término del traslado señalado en el inciso 2 del artículo 110 del C. G. del P, surtiendo así su cometido.

Por lo tanto, este Despacho establece que el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, Leasing Bancolombia S.A. y el curador de las personas inciertas e indeterminadas cumplió los términos del inciso 2° del artículo 110 del Código General del Proceso, y por lo tanto se ha de despachar desfavorablemente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de declarar la invalidez del traslado No 023 de agosto 29 de 2023, por las razones brevemente expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE



(CON FIRMA ELECTRÓNICA)¹
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

FJVO

¹ Firma escaneada válida para la fecha. La firma electrónica no se encuentra habilitada debido a problemas técnicos en la plataforma de la página de la Rama Judicial.